

O R D E N A N Z A N°: 1179/94.-

Ramallo, 2 de agosto de 1994

V I S T O:

----- La falta de una legislación que regule y proteja la actividad del Servicio Público de Coches Remises en el Partido de Ramallo;

----- La presentación de proyectos de Ordenanza por parte de los Bloques Políticos que conforman el Departamento Deliberativo de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

----- Que dicha actividad ha cobrado una importancia valiosa para muchas familias del Partido que encuentran en la misma la posibilidad de tener un sustento digno en medio de la difícil situación laboral por la que está atravesando la comunidad ramallense;

----- Que si bien existen Ordenanzas en otros municipios que reglamentan el desenvolvimiento del Servicio Público de Coches de Remises, la realidad en nuestro Distrito requiere de un tratamiento y análisis particular, debido a las características propias del mismo y de la composición socio-económica de la población, tendiendo principalmente a la protección de los prestatarios locales por sobre la competencia de prestadores de otros Distritos vecinos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

TITULO I

ARTICULO 1º) El transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare utilizando vehículos automotores en el Servicio Público de Coches de Remises o auto al instante y/o similares, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º) Entiéndase por:

1.- SERVICIO PUBLICO DE COCHES DE REMISES al transporte de pasajeros y equipajes, mediante una retribución en dinero, en vehículos automotores habilitados para tal fin que reciban la solicitud de prestación del servicio exclusivamente en el domicilio y/o paradas de las prestatarias.-

2) LICENCIA al número de registro que posee cada automóvil afectado al servicio de remises.-

3) TITULAR a la persona visible o sociedad a cuyo nombre se extiende la habilitación respectiva.-

4) CONDUCTOR a la persona titular del servicio que lo atiende personalmente o al chofer que trabaja bajo su responsabilidad.-

5) HABILITACION al documento otorgado por la Municipalidad, certificando que el automóvil afectado reúne las condiciones necesarias para la prestación del servicio.-

TITULO II: DE LOS PRESTATARIOS

ARTICULO 3º) A los fines de la Administración y de la Prestación del "Servicio Públicos de Coches de Remises" éste se efectuará a través de "Agencias de Remises" y/o "Particulares Permisarios" debidamente autorizados por la Municipalidad de Ramallo, cuyos titulares podrán ser personas físicas o sociedades comerciales. Los Prestatarios deberán informar a los usuarios del servicio el tipo y color del vehículo que será utilizado, al momento del requerimiento del mismo.-----

TITULO III: DE LAS AGENCIAS DE REMISES

ARTICULO 4º) La Agencia de Remises será habilitada con una cantidad mínima de (3) tres vehículos y hasta una cantidad máxima de (5) cinco, con licencia permisionaria por Agencia, reservándose la misma el derecho de admisión.-

ARTICULO 5º) Podrán solicitar la habilitación como Agencia Remises tanto las personas físicas al igual que las sociedades comerciales, que cumplan con los siguientes requisitos, a saber:

1) Personas Físicas:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- b) no hallarse inhabilitado para ejercer el comercio;
- c) poseer certificado de vecindad otorgado por la Policía de la Provincia de Bs. As., constatando su radicación en el Partido de Ramallo en los últimos tres (3) años al momento de la solicitud;
- d) constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
- e) presentar documentación fehaciente de adhesión a la Agencia que se pretende constituir de tres (3) vehículos como mínimo.

2) Sociedades Comerciales:

- a) Testimonio o copia autenticada del Contrato Social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- b) nómina de las personas que la integran, debiendo cumplir con lo establecido en el Inciso c) del apartado anterior;
- c) Idem Inc. d) apart. anterior;
- d) Idem Inc. c) apart. anterior;
- e) Idem Inc. f) apart. anterior.-

ARTICULO 6º) La Agencia de Remises será la única encargada de reunir a los titulares de licencias permisionarias con una cantidad mínima de tres (3) vehículos por Agencia. Los titulares de Agencias como así también los titulares de Licencias Permisarias agrupados en ella, serán solidariamente responsables frente a lo normado en la 5: presente Ordenanza y de su cumplimiento; al igual que de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio.-----

ARTICULO 7º) Cuando una Agencia de Remises por cualquier circunstancia o causa quede funcionando con menos de tres (3) vehículos se le retirará la habilitación si no completa el parque automotor mínimo establecido en el término de un (1) mes de ocurrido el hecho.-----

ARTICULO 8º) Las Agencias de Remises funcionarán las 24 horas de los días hábiles como así también de los sábados, domingos y feriados.-----

ARTICULO 9º) Las Agencias de Remises registrarán un libro habilitado para tal fin por la autoridad municipal competente, con lo siguiente:

- a) Cantidad de unidades, consignado por cada una de ellas modelo, marca, año de fabricación, número de motor y de chasis, dominio;
- b) nómina de choferes con el respectivo domicilio, número de carnet de conductor con período de validez y libretas sanitarias, por cada uno de ellos;
- c) constancias de altas y bajas de vehículos y/o choferes dentro de las 48 horas de ocurrido.-

ARTICULO 10º) La Agencia de Remises deberá contar con un local en el que funcione la administración, con sala de espera para público, de acceso directo desde la calle y con baño.-----

ARTICULO 11º) La Agencia de Remises contará con la correspondiente habilitación otorgada por el órgano de aplicación pertinente, como así también ajustarse a las normativas vigentes de higiene y seguridad y toda otra obligación que se determine al momento de la aplicación de la presente.-----

ARTICULO 12º) La Agencia de Remises en forma permanente habilitará una o más líneas telefónicas en su local, las que deberán ser exclusivas para la prestación del servicio o propias de la actividad. Estas líneas telefónicas deberán ser registradas en la guía telefónica de la ciudad bajo el rubro de "Agencia de Remises".-----

ARTICULO 13º) Las Agencias de Remises que cuenten con equipo de comunicación radio-telefónica, radio-enlace y/o radio-llamada; ya sea que se encuentren éstos en el local o en los vehículos afectados al servicio deberán acreditar autorización del organismo administrativo público competente que registre, autorice y controle dichos dispositivos.-----

ARTICULO 14º) En el local de la Agencia de Remises deberá exhibirse, en lugar visible al público, la escala de tarifas vigente, visada por la autoridad de aplicación.-----

TITULO IV: DE LOS TITULARES DE LICENCIA PERMISIONARIA

ARTICULO 15º) Los vehículos automotores que se utilicen para la prestación del "Servicio Público de Coches de Remises" deberán contar con la titularidad de licencia permisionaria y habilitación previa otorgada por la Municipalidad de Ramallo a través del órgano de aplicación, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la presente Ordenanza y su penalización.-----

ARTICULO 16º) La autorización para acceder a la condición de "Titular de Licencia Permisionaria" del servicio público definido en la presente, será extendida a toda persona física y/o sociedad comercial que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Para Personas Físicas:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- b) No hallarse inhabilitado para ejercer el comercio.
- c) Certificado de Vecindad otorgado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires que constate la radicación en el Partido de Ramallo en los últimos (3) tres años a la presentación de la solicitud requerida.

- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Ser propietario titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria.

2.- Para Sociedades Comerciales:

- a) Testimonio o copia autenticada de contrato social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Nómina de personas que la representan, no hallándose ninguna de ellas inhabilitadas para ejercer el comercio.
- c) Certificado de vecindad de las personas que la representan y/o conforman otorgado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires que constate la radicación en el Partido de Ramallo en los últimos (3) tres años a la presentación de la solicitud requerida.
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones o citaciones que en él se efectúen.
- e) Ser la Sociedad Comercial propietaria titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria.-----

ARTICULO 17º) La titularidad de la Licencia Permisionaria tendrá validez por un (1) año, siendo renovable por idénticos períodos de tiempo. La misma será otorgada por la autoridad competente y no podrá ser transferida bajo ningún concepto.-----

ARTICULO 18º) En caso de producirse el fallecimiento del titular de la licencia permisionaria la misma caducará en forma automática. Los herederos, a su requerimiento expreso ante el órgano de aplicación, podrán previo demostrar y constatar la actividad como recurso vital para la subsistencia familiar, solicitar autorización de un (1) año a partir de la fecha del trámite pertinente a los efectos sucesorios de la titularidad del rodado, luego de la cual deberán renovar la tramitación, según las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 19º) El titular de la Licencia Permisionaria deberá presentar constancia que demuestre poseer contrato con una entidad aseguradora de un seguro que cubra los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad Civil: Lesiones o muerte a terceras personas transportadas y no transportadas y por daño a cosas transportadas y no transportadas de terceras personas, conforme a las modalidades del monto según norma vigente.
- b) Accidente de Trabajo: Al conductor autorizado conforme con la modalidad vigente. Será obligación del titular de la Licencia Permisionaria mantener en vigencia los seguros y presentarlos toda vez que sea requerido por el órgano de aplicación a los fines de su constatación.-----

ARTICULO 20º) Serán obligaciones del titular de la Licencia Permisionaria presentar de inmediato y en todos los casos que le sea requerida por la autoridad competente, la documentación que acredite:

- a) Vigencia de la Licencia de conductor del titular como así de o los choferes si los hubiere;
- b) Comprobante de pago de las obligaciones de tasas municipales derivadas del servicio;
- c) Libreta sanitaria al día del o los choferes;
- d) Comprobante de los seguros establecidos en la presente Ordenanza;
- e) Certificado válido de desinfección del vehículo.-----

TITULO V: DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 21º) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

a) Ser automóvil tipo sedán, rural y/o berlina (4) cuatro puertas, categoría particular, con capacidad máxima de (4) cuatro pasajeros y mínima de (3) tres, además del conductor, con baúl, portaequipajes y una cilindrada no menor de 1300 c.c..

b) Su antigüedad no será mayor a ocho (8) años, la que se computará por la cantidad de años a partir de la fecha de fabricación según certificado de fábrica. El órgano de aplicación dispondrá la baja inmediata de todo vehículo que supere la antigüedad máxima indicada y de pleno derecho caducará la licencia prestataria del titular del mismo.

c) Aprobar en la Inspección Mecánica autorizada a tal efecto por el organismo competente en la materia, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como ser:

1.- Sistema de doble circuito de freno y de estacionamiento.

2.- Sistema de dirección.

3.- Sistema de suspensión y amortiguadores.

4.- Sistema de luces.

5.- Sistema de escape de gases original.

6.- Sistema de limpiaparabrisas.

7.- Sistema de cierre y apertura de puertas y ventanillas.

8.- Rodamientos con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea inferior de 1,2 mm., incluida la rueda de auxilio.

9.- Espejos retrovisores en ambos laterales e interior del vehículo.

10.- Cinturones de seguridad delanteros y traseros de sistema bandolera.

11.- Contar con extinguidor de incendio.

12.- Tener vidrios que permitan la visión interna y externa.

d) Estar registrado en el Partido de Ramallo bajo la titularidad del poseedor de la licencia permisionaria.

e) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta que contendrá una foto tipo carnet, nombre y apellido del chofer y número de matrícula de conductor del mismo.

f) Exhibir en lugar visible al pasajero la planilla que contenga las tarifas autorizadas a percibir por la prestación del servicio.

g) Contar con equipamiento de calefacción.

h) Mantener correcta higiene, limpieza, presentación interior y visibilidad.

i) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso del pasajero.

j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en la materia.

k) Llevar botiquín elemental de primeros auxilios.-----

ARTICULO 22º) En caso de renovación o cambio de unidad dentro del período habilitado y a fin de realizar el traspaso de la habilitación al nuevo vehículo, se observarán todos los requisitos contenidos en esta ordenanza respecto de la nueva unidad presentada, más un certificado otorgado por el Registro del Automotor de Ramallo de hallarse en tramitación la titularidad y/o transferencia de título a nombre del "Titular de Licencia Permisionaria", si aún no la dispusiera, dándose de baja automáticamente la habilitación del vehículo que cesa en la prestación del servicio.-----

ARTICULO 23º) Las personas físicas y/o sociedades comerciales que al momento de promulgarse esta Ordenanza tengan habilitados vehículos afectados al servicio de coches de Remises de más de ocho (8) años de antigüedad, dispondrán de un plazo de doce (12) meses improrrogable para adecuarse a lo establecido en el Artículo 21 - Inc. b) de la presente.-----

TITULO VI: DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 24º) Los conductores de vehículos afectados del Servicio de Coches de Remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer carnet habilitante otorgado por la Municipalidad de Ramallo, categoría profesional.
- b) Cumplir con el requisito de vecindad.
- c) Gozar de buena salud acreditada con libreta sanitaria otorgada por el organismo municipal competente, la que deberá renovarse anualmente.
- d) Documentación obligatoria citada en la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 25º) Queda expresamente prohibido a los conductores del Servicio de Coches de Remises, lo siguiente:

- a) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- b) Transportar pasajeros que superen la cantidad permitida.
- c) Transportar menores de 12 años en el asiento delantero.
- d) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo que emita sonidos, dentro del vehículo durante el transporte de pasajeros.
- e) Fumar en el vehículo durante el servicio.

TITULO VII: DE LAS TARIFAS

ARTICULO 26º) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo establecerá mediante ordenanza las tarifas máximas que se deban percibir por la prestación del "Servicio Público de Coches de Remises", puesta a consideración del mismo previa propuesta elevada por los permisionarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTICULO 27º) Las tarifas máximas no entrarán en vigencia hasta el día posterior a la sanción y promulgación de la ordenanza respectiva.-----

ARTICULO 28º) El sistema tarifario del Servicio Público de Coches de Remises será puesto en vigencia por una Ordenanza sancionada exclusivamente a tal efecto y especificará los valores máximos para cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Radio urbano.
- b) Por Kilómetro.
- c) Por espera.

TITULO VIII: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29º) Se establece el siguiente régimen de sanciones:

a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de las Agencias de Remises las hará pasibles, según su gravedad, de:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa de uno (1) a cinco (5) veces el sueldo mínimo de la escala del personal de esta Municipalidad.
- 3.- Clausura temporaria o definitiva, con pérdida de la habilitación.

b) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares de Licencia Permissionaria los hará pasibles, según su gravedad, de:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa de uno (1) a cinco (5) veces el sueldo mínimo de la escala del personal de esta Municipalidad.

3.- Inhabilitación temporaria o permanente del vehículo o de la titularidad de licencia permisionaria otorgada o de ambas al mismo tiempo.

c) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los conductores del servicio los hará pasibles, según su gravedad, de:

1.- Apercibimiento.

2.- Multa de uno (1) a cinco (5) veces el sueldo mínimo de la escala del personal de esta Municipalidad.

3.- Inhabilitación permanente o temporaria para conducir unidades del servicio y hasta el retiro de la licencia profesional.

d) Más de tres (3) apercibimientos detallados en el punto 1 de los incisos a), b) y c) del presente Artículo, hará pasible al incumplidor de la sanción pecuniaria explicitada en el punto 2) de los incisos antes mencionados.

e) Las multas e inhabilitaciones podrán imponerse en forma conjunta.-----

ARTICULO 30º) Las sanciones aquí previstas podrán aplicarse individualmente a Agencias, Titulares de Licencias Permisionarias o Conductores y conjuntamente a todos ellos cuando de un mismo hecho resultara incumplimiento por parte de más de un responsable.-----

ARTICULO 31º) Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en todos los casos, con los debidos informes del organismo de aplicación.-----

TITULO IX: DEL ORGANO DE APLICACION

ARTICULO 32º) El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que respecta a la implementación administrativa e inspección, pudiendo delegar tareas o funciones en la/s dependencia/s que considere pertinente.-----

TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 33º) A los efectos de dar cumplimiento a lo normado en el Título IV - De los Titulares de Licencias Permisionarias de la presente Ordenanza, concédase por única vez un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la presentación, por parte de los interesados, de la correspondiente solicitud de habilitación de licencia permisionaria. Vencido este plazo si no es presentada la documentación requerida pasarán todas las actuaciones a archivo y caducarán todo tipo de autorizaciones o habilitaciones temporarias o precarias para la prestación del servicio.-

ARTICULO 34º) El Departamento Ejecutivo no habilitará la prestación del Servicio Público de Coches Remises hasta transcurridos treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente, a los efectos de su debida organización e implementación, aunque dará recepción de las solicitudes que se presentaren en ese lapso de tiempo y la información de los requisitos contenidos en la Ordenanza.---

ARTICULO 35º) Las personas físicas o sociedades comerciales que actualmente realicen la actividad descripta en el Título I, Artículo 1º de esta Ordenanza contarán con un plazo de noventa (90) días corridos a partir de su sanción para ajustarse a las disposiciones que de ellas

emanan; caso contrario y vencido dicho plazo serán pasibles de las sanciones que cupieren. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo enviará copia de la presente Ordenanza a quienes actualmente realicen la actividad, llámese "Coches de Remises", "Auto al Instante" o similares a fin de darlos por notificados.-----

ARTICULO 36º) Los permisionarios del Servicio Público de Taxis que desean acogerse a los términos de la presente Ordenanza, deberán realizarlo dentro de los noventa (90) días corridos de promulgada la misma, debiendo en este caso suspender su licencia como taxi y adaptar el vehículo a las exigencias de esta Ordenanza y cumplir los restantes requisitos.-----

ARTICULO 37º) Durante un (1) año, contando desde el otorgamiento de la titularidad de licencia permisionaria para prestar el Servicio Público de Coches de Remises, se le reservará el derecho de licencia de taxi y parada en calidad de suspendida; pudiendo durante ese lapso reincorporarse a su condición anterior de taxista. Vencido al plazo anual se tendrá por caduca en forma inmediata la licencia de taxi y parada.----

ARTICULO 38º) No podrán ser titular de Agencia de Remises, ni titular de Licencia Permisionaria o conductor afectado a este servicio, los empleados de la planta permanente o temporaria de la Municipalidad de Ramallo, que por sus funciones cumplan tareas en áreas administrativas y/o de inspección relacionadas con la prestación de este servicio público.-----

ARTICULO 39º) Dispónese un sistema de paradas tanto para los Particulares Titulares de Licencias Permisionarias como para las Agencias de Coches de Remises, el cual se instrumentará de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 40º) Tanto los Particulares como las Agencias de Remises deberán tener la correcta identificación tanto de los vehículos como de los locales habilitados a los fines de la actividad.-----

ARTICULO 41º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 42º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 2 DE AGOSTO DE 1994.-----